

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

ABRIL 2025





ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, 2025-2027.

Dirección de Obras Públicas
Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro,
Palacio Municipal, Zumpango,
Estado de México, Código Postal 55600.
Teléfonos: (01591) 91 7 94 19 Ext. 107.

Dirección de Obras Públicas.
Abril 2025.
Impreso y hecho en Zumpango,
Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	6
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	8
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	42
V. ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	43
VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES	44
VII. DIRECTORIO	52
VIII. VALIDACIÓN	53
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	54



PRESENTACIÓN

La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zumpango tiene el compromiso de elevar la calidad de los servicios y atención a la ciudadanía, observando siempre los principios de legalidad, honradez, respeto, justicia, imparcialidad e igualdad.

El presente manual de organización es un instrumento administrativo y normativo de observancia general, tiene como propósito dar a conocer de manera clara y objetiva la estructura orgánica de la Dirección de Obras Públicas, identificando las atribuciones y responsabilidades de cada coordinación facilitando el conocimiento y desempeño de las funciones de los servidores públicos, al permitir tener una mayor certidumbre en el desarrollo de sus actividades y la adecuada coordinación entre las áreas.

Con la aplicación del presente manual se logrará el desarrollo eficiente de las tareas encomendadas a esta dirección, considerando que para la correcta aplicación de las políticas públicas internas se consideran; la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, supervisión y control de la obra pública, facilitando la comunicación interna y externa para lograr se optimicen recursos y procesos, haciendo más eficientes las labores relativas a selección y capacitación del personal, así como para establecer procesos de simplificación y modernización administrativos.



I. ANTECEDENTES

El objeto primordial de la Dirección de Obras Públicas es planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, sin embargo, depende de las necesidades y estrategias de cada administración la estructuración de la Dirección de Obras Públicas, tal es el caso que en Administraciones anteriores contaba con cuatro Unidades Administrativas:

- Departamento de Licitaciones y Contratos
- Departamento de Proyectos
- Departamento de Mantenimiento y Vialidades
- Departamento de Obra por Administración y Supervisión

Para la Administración 2019 - 2021 existía como una dirección integrada por un Director de Obras un Subdirector de Obras y cuatro coordinaciones: Planeación y Programación, Proyectos y Presupuestos, Adjudicación de Contratos y Control de Obras y Administración y Supervisión de Obras y dos Jefaturas la primera es Jefatura de Residencia y la segunda Jefatura de Supervisión.

Actualmente la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Zumpango, para la Administración 2025-2027, estará integrada por un director de Obras Públicas, y cuatro coordinaciones y dos jefaturas;

- 1.1 Coordinación de Planeación y Programación
- 1.2 Coordinación de Proyectos y Presupuestos
- 1.3 Coordinación de Adjudicación y Control de Obra
- 1.4 Coordinación de Administración y Supervisión
- 1.4.1 Jefatura de Residencia
- 1.4.2 Jefatura de Supervisión



II. BASE LEGAL

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 115 y 134.

Última reforma publicada 07-01-2025

Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México, Capítulo Tercero, Artículos 122, 123, 126.

Última reforma publicada 06-01-2025

Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionadas Con Las Mismas, Artículo 1 fracción I, II, III, IV, V, VI, artículo 3 fracción I, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX artículo 6, 10, 11, 17 fracción I, II, III, artículo 21 fracción I, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI.

Última reforma publicada DOF 20-05-2021.

Reglamento De La Ley De Obras Públicas Y Servicios Relacionados Con Las Mismas, Artículos 1, 3 y 4.

Última Reforma DOF 24-03-2023

Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, Título II, Artículo 32, 38, 96 Bis y 96 Ter.

Última reforma publicada 24-05-2024

Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado De México, Artículos 12.1, fracción I, II, III, IV, V, artículo 12.2, 12.4, 12.6, 12.7, 12.8, 12.12 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, 12.13, 12.72, 12.73, y 12.74 fracción I, II, III, IV.

Última reforma publicada POGG 21-02-2025.

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Artículos 1, 2 y 4 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X

Última reforma publicada 11-03-2016

Ley De Planeación Del Estado De México Y Sus Municipios, Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Última reforma publicada 22-06-2023



ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado De México Y Municipios, Artículos 6 y 7 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X

Última reforma publicada el 05-04-2024.

Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Artículo 1, 2 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, artículo 5, 9, 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 12, 13, 14, 15 y 16

Última reforma publicada DOF 01-04-2024

Código Financiero Del Estado De México Y Municipios, Artículos 1, 2, 144 fracción VII, 203 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 204 fracción I, II, 205, 206 fracción, I, II, III, IV, V, VI, VII, 231, 232, 233, 235, 236, 240, 270 Bis, 286, 287 fracción I, II, III, 297, 324 fracción I, II, III, IV, V, VI.

Última reforma publicada el 17-05-2025

Bando Municipal 2025, Zumpango Estado De México, Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79

Publicado del 05 de Febrero de 2025.



III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito



- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar



con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 126. El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución



de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. Se deroga. Fracción derogada DOF 20-05-2021
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Se deroga. Fracción derogada DOF 28-05-2009
- III. Los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la



- explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
 - VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
 - VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
 - VIII. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y
 - IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 6.- Será responsabilidad de las dependencias y entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.

Artículo 10.- En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 17. En la planeación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas que pretendan realizar los sujetos a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberán ajustarse a:



- I. Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- III. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

- I. Los estudios de reinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- V. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- VIII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;
- IX. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;
- X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;



- XI. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;
- XIII. Los trabajos de mantenimiento de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, y
- XVI. Las demás previsiones y características de los trabajos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 3.- En las contrataciones que pretendan llevar a cabo los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley, la inversión total comprenderá el monto autorizado por la entidad federativa, el municipio o el ente público que corresponda, más los recursos federales aportados para la obra o servicio de que se trate. Se considerará que existe convenio entre las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con el Ejecutivo Federal, cuando aquéllos acepten y reciban, por cualquier medio y concepto, de las dependencias y entidades recursos federales a cuyo cargo, total o parcial, realizarán obras o servicios.

Las menciones que se hagan en el presente Reglamento a las dependencias y entidades se entenderán hechas, en lo conducente, a las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de la Ley.



Artículo 4.- Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considera que una dependencia o entidad que funja como contratista, tiene capacidad para ejecutar obras o servicios por sí misma, cuando ésta lleve a cabo de manera directa los trabajos que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del importe total del contrato. Los contratos que celebren las dependencias y entidades con terceros para allegarse de la capacidad necesaria para cumplir con la totalidad de los trabajos contratados se sujetarán a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo anterior, el Área responsable de la contratación deberá solicitar a la dependencia o entidad que funja como contratista, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros de un porcentaje mayor al cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato. Dicha documentación deberá entregarla el ente público contratista antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área responsable de la contratación.

Los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, que lleve a cabo la dependencia o entidad que funja como contratista, en términos del primer párrafo de este artículo, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 32. - Para ocupar las titularidades de la Secretaría, la Tesorería, la Dirección de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, de Turismo, de Ecología, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de



validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones;

- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género. Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV, la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 38. - La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia

Artículo 96. Bis. - El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requiera prioridad.
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia.
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines.
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.



- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas.
- IX. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo.
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública.
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución.
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas.
- XVII. Ejecutar y mantener las obras publicas que acuerde el ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose



- en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes.
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas.
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se ejecute conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública.
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción.
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba prestarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución.
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones generales.

Artículo 96 Ter. - El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, o contar con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además, deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna otra institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Fiscalía General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.



Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.12. En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipal. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;
- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;



- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 12.13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.

En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.

Artículo 12.72.- Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad la residencia y supervisión de obras públicas y la revisión de precios unitarios, alzados y mixtos, además de contar con su título profesional y cédula legalmente expedidos, deberán acreditar el procedimiento de evaluación de confianza ante la Unidad Estatal de Certificación de Confianza de la Secretaría de la Contraloría, en términos del presente Capítulo.

El secretario del ramo publicará la relación de los sujetos obligados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como de los aptos en la página web.

Artículo 12.73.- Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación de confianza, la Secretaría del ramo deberá habilitarlo a la Secretaría de la Contraloría para que inicie el trámite correspondiente.



Artículo 12.74.- Los servidores públicos obligados deberán presentar la Certificación de Confianza en los casos siguientes:

- I. Por ingreso.
- II. Reingreso.
- III. Promoción.
- IV. Por permanencia.

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;



- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 3. El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

Artículo 4. La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, así mismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 5. La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y Municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7. El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control,



seguimiento de acciones y evaluación de resultados, así como la determinación, seguimiento y evaluación de indicadores para el desarrollo social y humano.

Artículo 8. En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros, naturales y tecnológicos necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.

Artículo 9. En la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, se deberán consolidar los métodos para la generación, tratamiento, uso y divulgación de la información geográfica y estadística como sustento del proceso de planeación establecido en la presente Ley, a fin de disponer de información veraz, oportuna y suficiente, con el propósito de garantizar la permanencia y fortalecimiento del desarrollo del Estado de México y municipios.

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística, catastral, así como de los datos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:



- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
- VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y deberá aplicarse e interpretarse atendiendo a los principios, definiciones, objetivos, bases generales y procedimientos señalados en la Ley General.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.



Artículo 10. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

- I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que este determine;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto en ejercicio de las facultades legales respectivas;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;



- XIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;
- XIV. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;
- XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto, y
- XVI. Las demás que resulten de la Ley General y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

Las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia que determine el Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley.

Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.



Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 2. Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en este Código.

Artículo 144 Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

I...

...

VII. Por los servicios prestados por las dependencias y entidades públicas relativos a la supervisión necesaria para la ejecución de obra pública, se



cobrará un 2% a las compañías contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas. La tesorería cobrará el importe respectivo directamente al pago realizado al contratista por cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 203. Mediante aportaciones podrán realizarse obras públicas o acciones de beneficio social, como son:

- I. Introducción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable y drenaje.
- II. Construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas para el saneamiento del agua.
- III. Urbanizaciones:
 - A). Guarniciones y banquetas.
 - B). Construcción, pavimentación, repavimentación o mantenimiento de calles, vialidades o caminos rurales.
- IV. Construcción o reparación de edificios públicos:
 - A). Escuelas
 - B). Clínicas y dispensarios médicos.
 - C). Centros recreativos comunitarios.
 - D). Áreas o instalaciones deportivas.
 - E). Mercados.
 - F). Módulos de vigilancia.
- V. Adquisición o expropiación de inmuebles para la ejecución de obras públicas o establecimiento de parques ecológicos.
- VI. Adquisición de equipo para la prestación de servicios públicos.
- VII. En general, cualquier obra pública o acción de beneficio social.

Artículo 204. Las obras públicas o acciones de beneficio social cuyos costos se recuperen a través de aportaciones, podrán realizarse:

- I. A iniciativa del Gobernador, de los ayuntamientos, o de los Organismos Públicos Descentralizados.
- II. A solicitud de cualquier grupo de ciudadanos que representen los derechos de propiedad o posesión de más del 50% de los inmuebles que integren el área de beneficio.

Artículo 205. Las aportaciones para obras o acciones se pagarán una vez que los representantes de los beneficiarios demuestren a la autoridad que las obras o acciones a realizarse han sido aprobadas por la mayoría de sus representados, salvo que éstos y la autoridad determinen una fecha distinta.



Artículo 206. La autoridad que coordine la ejecución de una obra pública o acción de beneficio social por aportaciones deberá:

- I. Elaborar los programas, proyectos, presupuestos y especificaciones de la obra o acción.
- II. Determinar el área de beneficio.
- III. Desglosar los conceptos y montos que integran el costo total de la obra o acción.
- IV. Determinar la aportación global a cargo de los beneficiarios.
- V. Definir los elementos que servirán de base para determinar la aportación individual que corresponda a cada beneficiario.
- VI. Establecer el procedimiento para el cálculo de las aportaciones individuales que deben cubrir los beneficiarios.
- VII. Integrar el padrón de beneficiarios y someterlo a la consideración y validación de sus representantes.

Las fechas probables de inicio y terminación de la obra o acción, serán definidas conjuntamente por los representantes de los beneficiarios y por la autoridad coordinadora.

Artículo 231.- Las acciones de administración, inversión y aplicación de los fondos federales, convenios de descentralización y programas de apoyos federales a que se refiere el presente capítulo, se llevarán a cabo con apego al Plan de Desarrollo del Estado de México, a los planes municipales de desarrollo respectivos, a la legislación estatal y municipal aplicable y a los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 232.- Las disposiciones de las leyes y reglamentos que norman la participación social en el Sistema de Planeación Democrática del Estado México, determinarán los mecanismos para coordinar las consultas y acciones de participación ciudadana, respecto de la realización de las obras que habrán de llevarse a cabo con los recursos a que se refiere este capítulo.

Artículo 233.- Las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos a que se refiere el presente capítulo serán supervisadas mediante la integración de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que será constituido por la autoridad municipal, mediante elección en asamblea de tres vecinos de la comunidad beneficiada.

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los Municipios con los fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los fondos les sea requerida, con la finalidad



de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes. Será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación y normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 236.- Los ayuntamientos deberán hacer del conocimiento de las comunidades beneficiadas las obras y acciones a realizar con los recursos de la Federación a favor del municipio, el costo de cada una y su ubicación, metas y beneficiarios, así como cualquier otra información de las mismas, que le sea requerida por la comunidad respectiva.

Una vez que estén terminadas las obras o acciones, serán entregadas a la comunidad beneficiada a través de su Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, mediante la elaboración de un acta de entrega-recepción.

Artículo 240.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia de los Fondos Federales, convenios de descentralización y apoyos a que se refiere el presente capítulo, los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Asimismo, las ejecutoras de los recursos tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el avance físico-financiero de las obras o acciones que se ejecuten con recursos de origen federal, bajo los mecanismos y periodos establecidos, en términos de la normatividad aplicable, y quien verificará su cumplimiento será la Secretaría.

Artículo 270 Bis. - Tratándose de proyectos de infraestructura de largo plazo, referidos a actividades prioritarias y mediante los cuales el Estado y los municipios adquieran bienes o servicios o realicen obras de infraestructura física bajo cualquier modalidad, cuya fuente de pago sea exclusivamente el flujo de recursos que el mismo proyecto genere, no se considerarán deuda. Los ingresos y egresos de dichos proyectos se considerarán para su autorización y se presupuestarán para su pago en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal según corresponda.

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del



Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

- I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;
- II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y
- III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

Artículo 287. La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal, serán responsables de que dichos presupuestos de egresos se encuentren alineados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los correspondientes Planes de Desarrollo Municipal; así como, los programas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

La Secretaría, con independencia del origen de los recursos, autorizará por escrito y de manera individualizada las obras, acciones y proyectos que ejecutarán las dependencias y organismos auxiliares. Tratándose de los organismos auxiliares, las obras, acciones y proyectos, deberán contar con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

Los programas y proyectos contarán con indicadores que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.



La Secretaría difundirá a los Poderes Legislativo y Judicial, a las Dependencias y Entidades Públicas, y a los Municipios los documentos y metodologías relativas al proceso presupuestario, atendiendo las disposiciones aplicables.

La programación y presupuestación del gasto público se realizará con base en:

- I. El resultado de las acciones que realiza el ejecutor del gasto público;
- II. El seguimiento y control de las acciones físicas y actividades financieras del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México inmediato anterior, que se fundamentará en el resultado de los indicadores de desempeño sobre los avances físicos e impacto del ejercicio del gasto público autorizado a cada uno de los ejecutores del gasto público, y
- III. El diagnóstico económico y financiero que para el ejercicio correspondiente formule la Secretaría.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Cuando la Legislatura del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios o bien cuando se trate de programas y proyectos multianuales, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores correspondientes a cada uno de ellos, también deberán



aprobarse sin que puedan sufrir disminuciones que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.

Tratándose de obra pública cuando existan obras o acciones cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas ejecutoras deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente el plazo para su ejecución, dicho documento deberá formar parte del expediente técnico.

Artículo 324.- Los convenios de coordinación que involucre recursos del gasto de inversión pública que celebre el Gobernador por conducto de la Secretaría con los Ayuntamientos, deberán sujetarse por lo menos a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;
- II. Las acciones materia del convenio deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas estatales;
- III. La participación porcentual que aporte cada una de las partes para el cumplimiento de su objeto;
- IV. La medición de que el ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones legales y de la normatividad aplicable.
- V. El compromiso de los Ayuntamientos cuando menos de:
 - a. Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario del Estado de México. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.
 - b. Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México.
 - c. Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras.
 - d. Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.
- VI. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento y evaluación del convenio.



BANDO MUNICIPAL 2025, ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, se encargará en el ámbito de su competencia de:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requiera prioridad, planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración.
- VIII. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;



- X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra Pública;
- XIV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVI. Ejecutar y mantener las obras publicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVIII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XIX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.
- XXI. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se ejecute conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;



- XXIII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba prestarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXV. Las demás que les señalen las disposiciones generales, y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 73.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Planeación y Programación.
- II. Coordinación de Proyectos y Presupuestos.
- III. Coordinación de Adjudicación y Control de Obra.
- IV. Coordinación de Administración y Supervisión de Obra.
- V. Jefatura de Residencia.
- VI. Jefatura de Supervisión.

ARTÍCULO 74.- Coordinación de Planeación y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar la integración del Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PbRM), Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas Técnicas.
- II. Integrar el Programa Anual de Obras Públicas.
- III. Elaborar el Informe de Evaluación Mensual SIAMAMEN.
- IV. Elaborar el Informe de Mensual de Obra para la integración del disco 3.
- V. Elaborar el Informe de Evaluación Trimestral del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (Recursos Federales Transferidos).
- VI. Realizar la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y llevar su seguimiento.
- VII. Informar lo que la ciudadanía demande y requiera acerca de los procesos de obra pública a través del Portal IPOMEX.

ARTÍCULO 75.- Coordinación de Proyectos y Presupuestos tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer mecanismos que permitan dar seguimiento a todos y cada uno de los proyectos ejecutivos;
- II. Coordinar la elaboración de proyectos;



- III. Coordinar la integración de expedientes técnicos; contemplando todos los estudios, lineamientos, proyecto ejecutivo y presupuesto base, que servirá para la contratación de los trabajos.
- IV. Coordinar los procesos de validación de precios unitarios en los programas que así lo requieran;
- V. Investiga y recaba datos para la elaboración de análisis de costo beneficio y de factibilidad;
- VI. Coordinar la validación de las obras ante las instancias normativas tanto en el ámbito federal como estatal.
- VII. VII. Coordinar la validación y presupuestar daños a las vías de comunicación debidos a accidentes vehiculares;
- VIII. Establecer el presupuesto base de obra partiendo de un "Proyecto Ejecutivo", para la contratación o adjudicación de obras que determine o necesite el Municipio, el cual incluye la determinación de las cantidades e importes de los materiales, mano de obra, equipos y subcontratos que se van a contratar.
- IX. Realización de levantamientos topográficos conforme al Programa Anual de Obras, así como de las peticiones o propuestas de obra por parte de la ciudadanía.
- X. Realización de proyectos de remodelación y adecuaciones de diferentes áreas de la presidencia y órganos afines como el DIF, el cual incluye realizar el levantamiento del estado físico, realizar propuestas arquitectónicas y realizar presupuesto de los trabajos a realizar.
- XI. Revisión y atención de oficios de peticiones de obras y servicios por parte de la ciudadanía, los cuales comprende realizar la visita al sitio, realizar el levantamiento y realizar la evaluación de impacto para ser contemplado en programa anual de obras.

ARTÍCULO 76.- Coordinación de Adjudicación y Control de Obra tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar la convocatoria de Licitación Pública, Invitación Restringida, o Adjudicación Directa.
- II. Elaborar las bases para el concurso junto con la relación de documentos necesarios, tomando en cuenta las necesidades del municipio.
- III. Gestionar la publicación de las convocatorias para las licitaciones en medios nacionales, locales, físicos y electrónicos.
- IV. Desarrollar y sustanciar el procedimiento de licitación pública, para la adjudicación de Obra Pública, conforme a la normatividad aplicable.



- V. Participar en las sesiones del Comité Interno de Obra Pública, vinculadas con el procedimiento de adjudicación por licitación pública.
- VI. Generar oficios de convocatoria a reunión de los integrantes del Comité Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas cuando sea necesario informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de este.
- VII. Solicitar la autorización del director, con su firma, de las convocatorias, las bases de la licitación pública, así como de los Contratos de Obra Pública.
- VIII. Realizar minuta de la visita al lugar donde se ejecutará la obra y llevar a cabo la junta de aclaraciones, atendiendo las dudas de las empresas participantes.
- IX. Recibe y revisa que las propuestas de las empresas contratistas cumplan cuantitativamente con lo solicitado en las bases y lineamientos emitidos para la asignación del contrato.
- X. Desarrolla un análisis cualitativo y lo presenta al Comité Interno de Obra Pública, para dictaminar el resultado de las carpetas de las empresas participantes.
- XI. Emite el comunicado de fallo y asignación del contrato correspondiente a la empresa ganadora, determinado por el Comité Interno de Obra Pública.
- XII. Coordinar las acciones para la difusión de la convocatoria de sesiones, la elaboración del orden del día y definición de los acuerdos a tratar en las reuniones del Comité Interno de Obra Pública.
- XIII. Emitir el aviso de cumplimiento o incumplimiento del Contratista Adjudicado dentro de los cinco días posteriores a la fecha promesa de término, establecida en los contratos, coordinándose con el Área Correspondiente.
- XIV. Realizar investigación de Contratistas en el Catálogo de Proveedores del Gobierno del Estado de México.
- XV. Elaborar el contrato, recabar la firma del Contratista Adjudicado y dar seguimiento a la obra, hasta la recepción de los de la misma, con el aviso de cumplimiento o incumplimiento que este emita.
- XVI. Creación y seguimiento de la Bitácora Electrónica.
- XVII. Manejo y Seguimiento de la plataforma COMPRANET.
- XVIII. Revisión del acumulado y seguimiento del estado financiero con tesorería, para la elaboración del acta entrega – recepción.
- XIX. Integración y Administración del Padrón de Contratistas.



ARTÍCULO 77.- Coordinación de Administración y Supervisión de Obra tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y remitir al área de Tesorería y/o Administración, las requisiciones de material y/o herramientas para la ejecución de las obras por administración.
- II. Elaborar y entregar listas de raya al área de administración municipal
- III. Recibir y revisar facturas y documentación requerida para el expediente de las obras por administración.
- IV. Entregar documentación y factura autorizada al área de compras para pago de proveedores.
- V. Gestiona ante la Órgano Interno de Control Municipal, la conformación de COCICOVI (Comité Ciudadano de Control y Vigilancia) por cada obra.
- VI. Coordinar y supervisar las actividades de las Jefaturas de Residencia y Supervisión de Obras.

Para realizar sus actividades la Coordinación de Administración y Supervisión de obras contará con dos Jefaturas:

1. Jefatura de Residencia.
2. Jefatura de Supervisión.

ARTÍCULO 78.- La Jefatura de Residencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Manejo de información del proyecto ejecutivo de las obras.
- II. Verificar que el uso de las bitácoras se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Autoriza estimaciones de obra.
- IV. Revisa generadores de avance y cierre de obra.
- V. Mantener informado al Coordinador sobre la ejecución de los trabajos en cada una de las obras que se estén desarrollando.

ARTÍCULO 79.- La Jefatura de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisión del Inicio de obras.
- II. Apertura y control de bitácora electrónica y convencional.
- III. Realizar reporte fotográfico de inicio y seguimiento de las obras.
- IV. Atención a solicitudes de obra.
- V. Supervisión de obras por administración y por contrato:
 - I. **Obras por contrato**
 1. Revisión de facturas
 2. Integración de documentos de estimación



3. Trámite en tesorería para pago de estimaciones
4. Acta entrega
5. Acta finiquito
6. Control administrativo
7. Revisar generadores de obra con soporte fotográfico
8. Revisión y autorización de estimaciones de las diferentes obras
9. Realizar solicitudes de pago de las estimaciones
10. Cuantificación de números reales de obras

II. Obras por administración

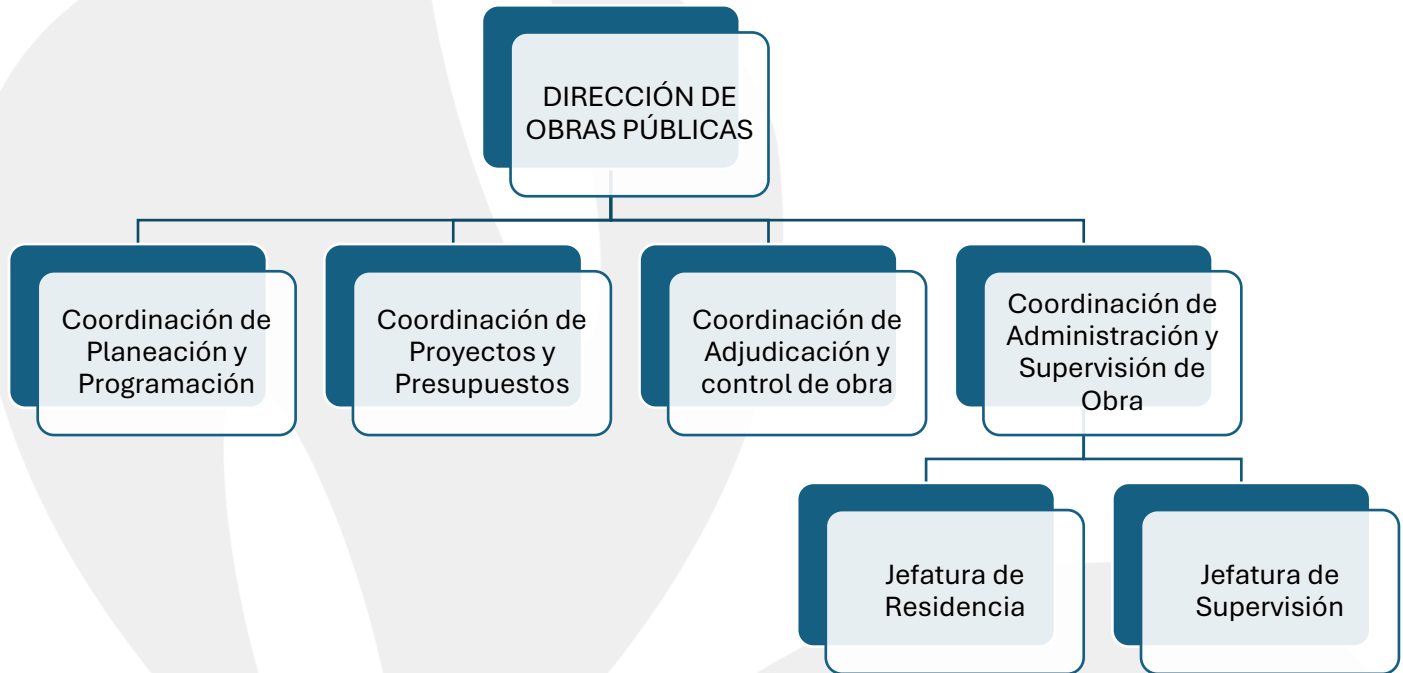
1. Soporte de facturas
2. Realizar solicitudes de pago de nómina de obra (elaboración de listas de raya)
3. Acta entrega
4. Control administrativo
5. Realizar generadores de obra con soporte fotográfico
6. Cuantificación de números reales de obra.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección de Obras Públicas
 - 1.1.1. Coordinación de Planeación y Programación
 - 1.1.2. Coordinación de Proyectos y Presupuestos
 - 1.1.3. Coordinación de Adjudicación y Control de Obra
 - 1.1.4. Coordinación de Administración y Supervisión de Obra
 - 1.1.4.1. Jefatura de Residencia
 - 1.1.4.2. Jefatura de Supervisión



V.ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS





VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OBJETIVO:

Planear, Programar, Presupuestar, Adjudicar, Contratar, Ejecutar, Vigilar, Supervisar, Controlar, Recepcionar, Conservar y Mantener las obras públicas municipales, de conformidad a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, las leyes federales aplicables y demás disposiciones administrativas.

FUNCIONES:

1. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el programa General de Obras Públicas en congruencia al Plan de Desarrollo Municipal.
2. Revisar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal
3. Administrar y ejercer de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.
4. Revisar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse a las Dependencias Estatales y/o Federales.
5. Determinar los requisitos y elementos que deberán reunir las personas físicas y morales, públicas o privadas para la celebración de contratos de obra pública con el Municipio de Zumpango.
6. Determinar los requisitos y elementos que deberán reunir las personas físicas y morales, públicas o privadas para la celebración de contratos de obra pública o privada, concesiones, permisos y expedición de licencias para la construcción, instalación, ampliación, reparación, modificación, remodelación, demolición, alteración de edificaciones, predios e inmuebles, sean públicos o privados, que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
7. Ejecutar los Planes de Desarrollo Federal y Estatal y Municipal integrando la participación ciudadana.
8. Autorizar los proyectos para ejecutar todo tipo de construcciones aprobadas según los lineamientos correspondientes;



9. Tramitar y gestionar ante las instancias Federales y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio.
10. Dar mantenimiento a la infraestructura físico – municipal existente;
11. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, De la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México.
12. Implementar con las diferentes direcciones los planes y programas de trabajo de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.
13. Implementar sistemas de evaluación en los diferentes programas y planes, así como de la obra pública, para garantizar la calidad y los tiempos de entrega.
14. Garantizar que todas las actividades de la Dirección se reflejen en los Manuales de Organización y Procedimientos.
15. Informar a la Presidenta Municipal y al Cabildo sobre los avances y acciones que se lleven a cabo dentro de la Dirección.
16. Avalar los resultados de la asignación de la obra pública otorgados a los contratistas, a través de los procedimientos de adjudicación directa, concurso por invitación y licitación pública.
17. Establecer de acuerdo con la competencia y en apego a la normatividad vigente las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la Dirección.
18. Proponer alternativas y propuestas de modificación de la reglamentación y normatividad vigente, buscando la simplificación de procesos y agilización de trámites.
19. Desempeñar las comisiones que la Presidenta Municipal encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
20. Atender las peticiones de la ciudadanía relativas a la competencia de la Dirección de Obras Públicas.
21. Los demás asuntos que le confieran las disposiciones legales o le asigne la Presidenta Municipal, el Cabildo y las que reciba por Delegación o Coordinación en términos de los convenios que pudieran suscribirse con diferentes Entidades.



COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

OBJETIVO:

Analizar y elaborar la planeación y programación de metas previstas a alcanzar, organizando las estructuras programáticas para la orientación y asignación de los recursos financieros para la realización del programa anual de obra pública Municipal.

FUNCIONES:

1. Desarrollar la integración del Presupuesto Basado en Resultados Municipales (PbRM), Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y Fichas Técnicas.
2. Integrar el Programa Anual de Obras Públicas.
3. Elaborar el Informe de Evaluación Mensual SIAVAMEN.
4. Elaborar el Informe de Mensual de Obra para la integración del disco 3.
5. Elaborar el Informe de Evaluación Trimestral del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (Recursos Federales Transferidos).
6. Realizar la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y llevar su seguimiento.
7. Informar lo que la ciudadanía demande y requiera acerca de los procesos de obra pública a través del Portal IPOMEX.

COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS.

OBJETIVO: Desarrollar los proyectos ejecutivos para la realización y ejecución de las obras que necesite el municipio, incluyendo todos los análisis, estudios y factibilidades pertinentes; para así determinar las necesidades que requirieran las obras y poder satisfacerlas a través de un proyecto completo.

FUNCIONES:

1. Establecer mecanismos que permitan dar seguimiento a todos y cada uno de los proyectos ejecutivos;
2. Coordinar la elaboración de proyectos;
3. Coordinar la integración de expedientes técnicos; contemplando todos los estudios, lineamientos, proyecto ejecutivo y presupuesto base, que servirá para la contratación de los trabajos.



4. Coordinar los procesos de validación de precios unitarios en los programas que así lo requieran;
5. Investiga y recaba datos para la elaboración de análisis de costo beneficio y de factibilidad;
6. Coordinar la validación de las obras ante las instancias normativas tanto en el ámbito federal como estatal.
7. Coordinar la validación y presupuestar daños a las vías de comunicación debidos a accidentes vehiculares;
8. Establecer el presupuesto base de obra partiendo de un "Proyecto Ejecutivo", para la contratación o adjudicación de obras que determine o necesite el Municipio, el cual incluye la determinación de las cantidades e importes de los materiales, mano de obra, equipos y subcontratos que se van a contratar.
9. Realización de levantamientos topográficos conforme al Programa Anual de Obras, así como de las peticiones o propuestas de obra por parte de la ciudadanía.
10. Realización de proyectos de remodelación y adecuaciones de diferentes áreas de la presidencia y órganos afines como el DIF, el cual incluye realizar el levantamiento del estado físico, realizar propuestas arquitectónicas y realizar presupuesto de los trabajos a realizar.
11. Revisión y atención de oficios de peticiones de obras y servicios por parte de la ciudadanía, los cuales comprende realizar la visita al sitio, realizar el levantamiento y realizar la evaluación de impacto para ser contemplado en programa anual de obras.

COORDINACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE OBRA.

OBJETIVO:

Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública a la empresa contratista que asegure las condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento. Verificar, administrar y controlar que la ejecución de las obras publicas se realicen en tiempo, costo y con calidad como se establece en las cláusulas de contrato y catálogo de conceptos, aplicando la normatividad y especificaciones consideradas para cada obra

FUNCIONES:

1. Elaborar la convocatoria de Licitación Pública, Invitación Restringida, o Adjudicación Directa.



2. Elaborar las bases para el concurso junto con la relación de documentos necesarios, tomando en cuenta las necesidades del municipio.
3. Gestionar la publicación de las convocatorias para las licitaciones en medios nacionales, locales, físicos y electrónicos.
4. Desarrollar y sustanciar el procedimiento de licitación pública, para la adjudicación de Obra Pública, conforme a la normatividad aplicable.
5. Participar en las sesiones del Comité Interno de Obra Pública, vinculadas con el procedimiento de adjudicación por licitación pública.
6. Generar oficios de convocatoria a reunión de los integrantes del Comité Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas; cuando sea necesario informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de este.
7. Solicitar la autorización del director, con su firma, de las convocatorias, las bases de la licitación pública, así como de los Contratos de Obra Pública.
8. Realizar minuta de la visita al lugar donde se ejecutará la obra y llevar a cabo la junta de aclaraciones, atendiendo las dudas de las empresas participantes.
9. Recibe y revisa que las propuestas de las empresas contratistas cumplan cuantitativamente con lo solicitado en las bases y lineamientos emitidos para la asignación del contrato.
10. Desarrolla un análisis cualitativo y lo presenta al Comité Interno de Obra Pública, para dictaminar el resultado de las carpetas de las empresas participantes.
11. Emite el comunicado de fallo y asignación del contrato correspondiente a la empresa ganadora, determinado por el Comité Interno de Obra Pública.
12. Coordinar las acciones para la difusión de la convocatoria de sesiones, la elaboración del orden del día y definición de los acuerdos a tratar en las reuniones del Comité Interno de Obra Pública.
13. Emitir el aviso de cumplimiento o incumplimiento del Contratista Adjudicado dentro de los cinco días posteriores a la fecha promesa de término, establecida en los contratos, coordinándose con el Área Correspondiente.
14. Realizar investigación de Contratistas en el Catálogo de Proveedores del Gobierno del Estado de México.



15. Elaborar el contrato, recabar la firma del Contratista Adjudicado y dar seguimiento a la obra, hasta la recepción de los de la misma, con el aviso de cumplimiento o incumplimiento que este emita.
16. Creación y seguimiento de la Bitácora Electrónica
17. Manejo y Seguimiento de la plataforma COMPRANET
18. Revisión del acumulado y seguimiento del estado financiero con tesorería, para la elaboración del acta entrega – recepción.
19. Integración y Administración del Padrón de Contratistas

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA.

OBJETIVO:

Realizar Obra Pública aprovechando los recursos técnicos, materiales, equipo y herramienta con la que cuenta el Municipio. Así mismo llevar el control Administrativo desde el inicio de cada obra y hasta el finiquito de esta.

Para realizar sus actividades la Coordinación de Administración y Supervisión de obras contará con dos Jefaturas:

- I. Jefatura de Residencia
- II. Jefatura de Supervisión

FUNCIONES:

1. Elaborar y remitir al área de Tesorería y/o Administración, las requisiciones de material y/o herramientas para la ejecución de las obras por administración.
2. Elaborar y entregar listas de raya al área de administración municipal
3. Recibir y revisar facturas y documentación requerida para el expediente de las obras por administración.
4. Entregar documentación y factura autorizada al área de compras para pago de proveedores.
5. Gestionar ante el Órgano Interno de Control Municipal, la conformación de COCICOVI (Comité Ciudadano de Control y Vigilancia) por cada obra.
6. Coordinar y supervisar las actividades de las Jefaturas de Residencia y Supervisión de Obras



JEFATURA DE RESIDENCIA

Coordinar las acciones de los residentes de obra, para un mayor control sobre la ejecución de las obras a desarrollar, verificando que se cumplan las especificaciones técnicas del contrato.

Funciones:

1. Manejo de información del proyecto ejecutivo de las obras
2. Verificar que el uso de las bitácoras se realice conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. Autoriza estimaciones de obra
4. Revisa generadores de avance y cierre de obra
5. Mantener informado al Coordinador sobre la ejecución de los trabajos en cada una de las obras que se estén desarrollando.

JEFATURA DE SUPERVISIÓN

OBJETIVO:

Auxiliar a la residencia de obras en los trabajos de supervisión y garantizar así que los trabajos se ejecuten conforme a lo estipulado en cada contrato.

Funciones:

1. Supervisión del Inicio de obras
2. Apertura y control de bitácora electrónica y convencional
3. Realizar reporte fotográfico de inicio y seguimiento de las obras
4. Atención a solicitudes de obra
5. Supervisión de obras por administración y por contrato:

5.1 Obras por contrato

- 1) Revisión de facturas
- 2) Integración de documentos de estimación
- 3) Trámite en tesorería para pago de estimaciones
- 4) Acta entrega
- 5) Acta finiquito
- 6) Control administrativo
- 7) Revisar generadores de obra con soporte fotográfico
- 8) Revisión y autorización de estimaciones de las diferentes obras
- 9) Realizar solicitudes de pago de las estimaciones
- 10) Cuantificación de números reales de obras

5.2 Obras por administración



ZUMPANGO

La transformación continúa!
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

- 1) Soporte de facturas
- 2) Realizar solicitudes de pago de nómina de obra (elaboración de listas de raya)
- 3) Acta entrega
- 4) Control administrativo
- 5) Realizar generadores de obra con soporte fotográfico
- 6) Cuantificación de números reales de obra



VII. DIRECTORIO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Ing. Arq. Juan Carlos Contreras Arias

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Arq. Martín de Jesús Huerta López

COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PRESUPUESTOS

Ing. Arq. Jorge Cerritos Miguel

COORDINACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONTROL DE OBRA

P. Arq. J. Guadalupe Barrientos Govea

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA

Tec. Javier Eugenio Díaz Laguna



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO"

VIII. VALIDACIÓN



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

PRESIDENCIA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE
MÉXICO



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ZUMPANGO



ZUMPANGO
La transformación continúa
2025-2027

ING. ARQ. JUAN CARLOS CONTRERAS ARIAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE ZUMPANGO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
ABRIL 2025	ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS